



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 6396.- SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

COPIA: QUINTA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE LA ESCRITURA DE: DENOMINADA

OTORGADA POR: XPRESSEG COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

A FAVOR DE:

EL: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005

PARROQUIA:

CUANTIA:

Quito, a 10 de DICIEMBRE de 2012

Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas

Edif. Rocafuerte - 5to. Piso

Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Quito - Ecuador



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

076941



ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
(No. 6396)

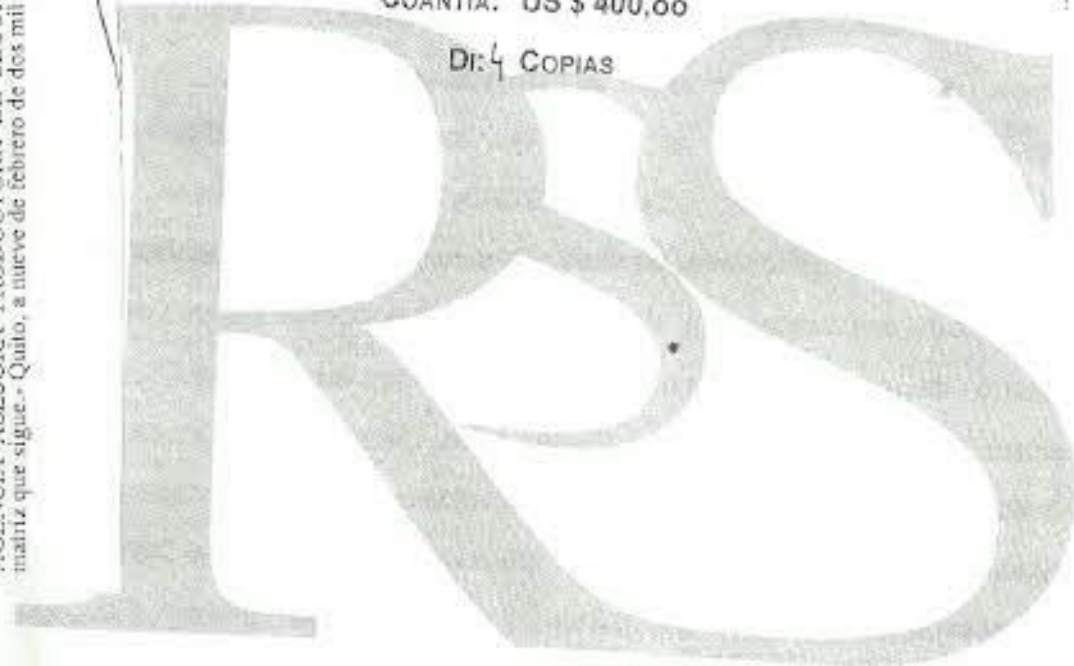
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
"XPRESSEG COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

CONSTITUYENTES:

SR. DANIEL GISEL LATORRE,
SR. EDGAR CAMACHO VILLACRÉS
Y SR. NELSON GERMÁN JURADO VILLACRES

CUANTÍA: US \$ 400,00

De: 4 COPIAS



MCS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy viernes veinte y cinco de noviembre del dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito,

RAZÓN: Mediante Resolución Número SJS-INSP-2006-042, de fecha ocho de febrero del dos mil seis, expedida por el Doctor Renán Calderón Villacrés, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, en su artículo primero aprobó la Constitución de la compañía "XPRESSEG CIA. LTDA. AGENCIA, ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", y que tiene relación con la escritura matriz que sigue.- Quito, a nueve de febrero de dos mil seis. EL NOTARIO

comparecen bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, los señores: Daniel Gissel Latorre, casado, Edgar Camacho Villacrés, casado y Nelson Germán Jurado Villacrés, soltero; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores Daniel Gissel Latorre de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión empleado privado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Edgar Camacho Villacrés de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión empleado privado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y Nelson Germán Jurado Villacrés de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, de profesión empleado privado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION.-** Las partes libre y voluntariamente resuelven constituir una Compañía de Responsabilidad

Limitada. **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.**

Sobre el presente documento se otorga una escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, en la ciudad de Quito, el día 15 de mayo de 2015, a las 10:00 horas, en presencia de los señores Daniel Gissel Latorre, Edgar Camacho Villacrés y Nelson Germán Jurado Villacrés, quienes comparecieron en calidad de socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada, a su cargo, sírvase extender una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:



076942

RS

TERCERA

DENOMINACION.- La Compañía se denominará "XPRESSEG
COMPANIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS" que estará regida por la Ley General de Seguros, su
Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las
normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y
Seguros. **ARTICULOS SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía, tiene su
domicilio en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito,
pudiendo establecer sucursales y agencias en el resto del país o en el
exterior, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada
ajustándose a lo dispuesto en el Artículo Trece de la Ley General de
Seguros y el presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El
plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados
a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-**
OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como único objeto social LA
GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS, PARA UNA
O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA
AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS. Podrá celebrar actos y
contratos relacionados con el objeto social. **ARTICULO QUINTO.-**
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones
iguales e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía
entregará a cada socio el correspondiente CERTIFICADO de aportación
en el que constará su carácter de no negociable y el número de
participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-**
LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Las participaciones y las
sucesivas transferencias se inscribirán en el libro de participaciones y

El presente documento es una copia de la escritura matriz que sigue: Quito, dos de enero del dos mil siete. —
Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Se declara en el presente que el Sr. EDGAR AUGUSTO PINTO y OTRO, Votos, se ha presentado ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en el oficio de...



remuneraciones, para optimiza la marcha de la Compañía, y General ejercer las demás facultades consignadas por la Ley de Compañías y aquellas que no estuvieren asignadas a otra persona u organismo, de manera que los asuntos de interés para la Compañía, sean siempre atendidos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONVOCATORIAS.- Corresponde al Presidente realizar la convocatoria para la junta general de socios la misma que según lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros Número JB-dos mil uno-doscientos noventa y tres publicada en el Registro oficial número Doscientos sesenta y ocho del dieciséis de febrero del dos mil uno que establece: Artículo dos.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria sea convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso, cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros.

Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediaran por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación *de la convocatoria ni de la reunión. Para el computo del plazo se consideraran hábiles todos los días. Artículo tres.- La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios o accionistas y comisarios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) El llamamiento a los comisarios de acuerdo al artículo tercero de esta resolución; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; d) La fecha y la hora de la Junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones ala Ley, a sus

reglamentos o al estatuto. ; f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo doscientos noventa y dos de dicha ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, g) los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. Artículo cuarto.- De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar mas de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, hecho con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores. Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta celebrará con el número de socios o accionistas que concurren".

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y CONSTITUCIÓN.- Se considerará válidamente constituida la Junta General, cuando en primera convocatoria, los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se constituirá con el numero de socios presentes. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social, concurrente ala reunión, los

NOTARIA
TERCERA

votos en blanco y las abstenciones, se sumarán, a la mayoría numérica

Las reformas a este contrato social, se aprobarán por las tres cuartas partes del capital social concurrente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

PRESIDENTE.- Socio o no de la Compañía, es elegido por la junta General, por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, del estatuto social y de las resoluciones de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General, o individualmente; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación de socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas las atribuciones que le confiere la ley, los reglamentos y la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

GERENTE GENERAL.- Socio o no de la Compañía es designado por la junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones son: a) ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal judicial, extrajudicial de la Compañía, individualmente o en forma conjunta con el Presidente obligando a esta con su sola firma, en toda clase de actos o contratos establecidos en el estatuto social y los reglamentos; b) cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la Junta General, la Ley, Los estatutos y reglamentos de la compañía; c) hacer cumplir que se lleve correctamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, d) presentar anualmente a la Junta General y periódicamente al Presidente, planes de acción, informes, presupuestos, balances y estados de pérdidas y ganancias; e) proponer a la Junta General la forma en la que se repartirán los beneficios sociales

y constituir reservas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios, y; g) En general, administrar la Compañía con las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, de modo que los asuntos sociales estén siempre atendidos. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del valor de sus participaciones; una vez realizadas las deducciones de ley, de estas utilidades se destinará el porcentaje establecido en la Ley y en este estatuto social, para la formación del fondo de reserva legal de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

FISCALIZACION Y CONTROL.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales de la Ley de Compañías sobre esta materia.-

ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.- La Compañía podrá liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Seguros capítulo XII, sección I, II y III. La Junta General puede resolver por mayoría de votos del capital social concurrente, la liquidación de la Compañía y nombrar liquidador. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- NORMATIVIDAD.- En todo lo que no este previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley General de Seguros su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **CLAUSULA**

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social en la suma de) **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

076945

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIVILIDAD Y REGISTRO

ROBERTO DANIEL LATORRE
C.I. 170003327-0
1979
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
22 A 434 20067
PICHINCHA/QUITO
DANIEL LATORRE



ECUATORIAN*****
SOLTERO
CIVILIDAD ESTUDIANTE
ROBERTO DANIEL LATORRE
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
QUITO 10/06/79
10/06/2013
1183148



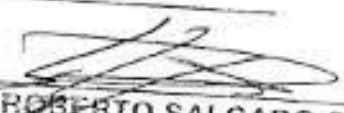
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/NOV/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

179-2012
NÚMERO

ROBERTO DANIEL LATORRE
DIRECCIÓN: PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
CANTÓN: QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Hoja, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
QUITO a **25 NOV 2005**


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

076946



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

Quito a 25 NOV 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

076947

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

CEDULA DE IDENTIFICACION NO. 171404640

JEFRADO VILLACRES NELSON GERMAN
MORAN VILLACRES SANTA CRISTINA
1982

JEFRADO VILLACRES NELSON GERMAN
MORAN VILLACRES SANTA CRISTINA
1982

Jeferado Villacres N. Germa



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

CEDULA DE IDENTIFICACION NO. 0088211

JEFRADO VILLACRES NELSON GERMAN
MORAN VILLACRES SANTA CRISTINA
1982

Jeferado Villacres N. Germa




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES NACIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

ST-0076
MUNICIPIO: QUITO

JEFRADO VILLACRES NELSON GERMAN
MORAN VILLACRES SANTA CRISTINA
1982

Jeferado Villacres N. Germa



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 25 NOV 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

076948

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7067840

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MERA SAA JUAN FERNANDO

Fecha de Reservación: 10/10/2005 14:58:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. XPRESSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
Negado
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el
numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO:
que la copia que a.acede, que consta de UNA
hojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el
suscrito.
Quito a **25 NOV 2005**

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

076949

Oficio No. SG-2005-7093

Quito, 11 de octubre del 2005



Abogado
FERNANDO ZAPATA ROJAS
Ciudad

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 10 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

XPRESSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 9 de abril del 2006.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

076950

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Noviembre de 2005

Mediante comprobante No. **666440721**, el (la) Sr. **JUAN FERNANDO MERA SAA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **XPRESSES CIA LTDA.AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DANIEL GUISEL LATORRE	US\$. 199.00
EDGAR CAMACHO VILLACRES	US\$. 199.00
NELSON GERMAN JRADO VILLACRES	US\$. 2.00

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.
Atentamente,
Gerente General

Verónica Cevallos

Gerente Comercial

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



NOTARIA
TERCERA

9

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

076951

RS
NOTARIA TERCERA

RS
QUITO-ECUADOR

AMERICA dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES,
ACUMULATIVAS E INDIVIDUALES CON UN VALOR NOMINAL DE UN
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, Capital
que es pagado en un cien por ciento, de conformidad con el cuadro
siguiente:

Nombre del Socio	Capital	Capital	Participaciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
Daniel Gissel Latorre	US\$199.00	US\$ 199.00	199	49%
Edgar Camacho V.	US\$199.00	US\$ 199.00	199	49%
Nelson Jurado V.	US\$2.00	US\$ 2.00	2	02%
TOTAL	US\$400.00	US\$ 400.00	400	100%

El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta de
integración de capital abierta en el Banco del Pichincha según consta en
el certificado que se agrega al presente contrato. **CLAUSULA QUINTA.-**

DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento
que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía
son de origen lícito, provenientes de sus actividades comerciales.

CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIONES.- Las partes autorizan a su
abogado patrocinador Doctor Washington Yáñez Egas, para que realice
todas las diligencias encaminadas a que "XPRESSEG COMPAÑÍA
LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS",
ADQUIERA PERSONERÍA JURÍDICA. Adicionalmente las partes
autorizan a Edgar Camacho Villacres, a convocar a la primera Junta
General de Socios y a intervenir en todo acto, mientras dure el proceso
de constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro
Mercantil. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO.-** Las partes

otorgan pleno consentimiento a lo establecido en el presente contrato, en fe de lo cual, lo suscriben. Usted señor notario s servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Doctor Washington Yáñez Egas, con matrícula profesional número dos mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario se ratifican en todo lo dicho y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. DANIEL GISSEL LATORRE

C.C. 17030323-5



SR. EDGAR CAMACHO VILLACRÉS

C.C. 171033586-2



SR. NELSON GERMÁN JURADO VILLACRÉS

C.C. 1714046404



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado



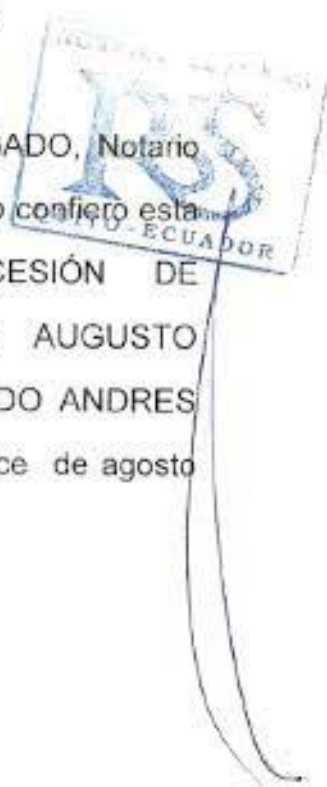
Al margen de la matriz consta la siguiente RAZON. Mediante Resolución número SBS-INSP-2006, de fecha ocho de Febrero del dos mil seis, expedida por el Doctor Renan Calderón Villacís, Intendente Nacional de Seguro Privado, en su artículo primero aprobó la Constitución de la compañía "EXPRESSEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", y que tiene relación con la escritura matriz que sigue. Quito, a nueve de Febrero del dos mil seis.- El Notario.
(firmado9, Doctor Roberto Salgado Salgado.-

Se otorgó ante el Notario Tercero Titular del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía "XPRESSEG COMPAÑÍA LIMITADA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", otorgada por los señores Daniel Gissel Latorre, Edgar Camacho Villacrés; y, Nelson Germán Jurado Villacrés, sellada y firmada, en Quito, a diez de Diciembre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CESIÓN DE PARTICIPACIONES otorgado por el señor EDGAR AUGUSTO CAMACHO VILLACRÉS y OTROS a favor de RICARDO ANDRES NUÑEZ PINTO Y OTRO, sellada y firmada en Quito, once de agosto del dos mil once.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA XPRESSEG CIA. LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil cinco, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Cesión de Participaciones otorgado por el señor EDGAR AUGUSTO CAMACHO VILLACRÉS y OTROS a favor de RICARDO ANDRES NUÑEZ PINTO Y OTRO, en los términos constantes de la copia que antecede.— Quito, once de agosto del dos mil once. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA